

## **AUTO No. 01026**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 de esta Secretaría, Ley 1437 del 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 3376 del 22 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicio proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de “COLCHONES PULLMAN” por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente, respecto a la instalación de un pendón, ubicado en la Avenida (Carrera) 13 No. 150-60 de esta ciudad, providencia que fue notificada por edicto fijado el día 24 de febrero de 2009 y desfijada el día 2 de marzo de 2009.

Que a través de la Resolución No. 5878 del 23 de julio de 2010, se declaró la revocatoria de la Resolución No. 3376 del 22 de septiembre de 2008, por no haberse identificado plenamente al presunto infractor de las normas ambientales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 28 de marzo de 2011 y desfijado el día 8 de abril de 2011, previo aviso de citación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó vista técnica de control y seguimiento el día 9 de julio de 2012, a la sociedad denominada **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, ubicada en la Autopista Norte No. 150 - 60 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, y con fundamento en esta se emitió el Concepto Técnico No. 6845 del 29 de septiembre de 2012, en el que se estableció en incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

## **AUTO No. 01026**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 6845 del 29 de septiembre de 2012, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### **Concepto Técnico No. 06845, 15de septiembre del 20162**

(…)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** *Del seguimiento y control al establecimiento THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S, ubicado Autopista Norte No. 150-60, se determinó que la conducta por la cual se inicio el proceso sancionatorio de que trata el expediente SDA – 08-2010-1295 continúa. Debido a que en el momento de la visita técnica se evidenció que cuenta con publicidad sin registro excediendo el número de elementos en puertas y ventanas e invadiendo el espacio público:*

(…)

#### **5. CONCLUSIÓN:**

*En la visita técnica se evidenció que el establecimiento de comercio THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S; cuenta con avisos publicitarios excediendo su cantidad, sin registro en puertas y ventanas invadiendo el espacio público.*

*Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico se adelanten las acciones pertinentes respecto al expediente **SDA-08-2010-1295**.*

(…)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Página 2 de 7

### **AUTO No. 01026**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70° ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan

### **AUTO No. 01026**

lugar a presumir que la sociedad **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Autopista Norte No. 150-60 de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000 por tener instalado un elemento publicitario tipo aviso en áreas que constituyen espacio público, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por haber instalado más de un aviso en la fachada del establecimiento, el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, por poseer publicidad en ventanas o puertas y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por instalar un aviso sin contar con registro previo ante ésta secretaría.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la Autopista Norte No. 150 - 60 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, lugar donde se encontraron instalados los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, presuntamente vulnera el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000 por tener instalado un elemento publicitario tipo aviso en áreas que constituyen espacio público, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por haber instalado más de un aviso en la fachada del establecimiento, el literal c) del Artículo 8 del

### **AUTO No. 01026**

Decreto 959 de 2000, por poseer publicidad en ventanas o puertas y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por instalar un aviso sin contar con registro previo ante ésta secretaría.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Autopista Norte No. 150-60 de esta ciudad, donde se encuentran instalados los elementos de publicidad visual tipo aviso, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000 por tener instalado un elemento publicitario tipo aviso en áreas que constituyen espacio público, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por haber instalado más de un aviso en la fachada del establecimiento, el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, por poseer publicidad en ventanas o puertas y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por instalar un aviso sin contar con registro previo ante ésta secretaría.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 01026**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la en la Autopista Norte No. 150 - 60 de esta Ciudad, donde se encuentran instalados elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, quien con esta conducta presuntamente vulnera el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000 por tener instalado un elemento publicitario tipo aviso en áreas que constituyen espacio público, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por haber instalado más de un aviso en la fachada del establecimiento, el literal c) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, por poseer publicidad en ventanas o puertas y el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por instalar un aviso sin contar con registro previo ante ésta secretaría; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.341.312-0, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO SILVA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.370.590 o quien haga sus veces, en la Avenida Américas No. 67-24 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** El propietario o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01026**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2010-1295*

**Elaboró:**

CATALINA RODRIGUEZ RIFALDO	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRATO 799 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	201136CSJ	CPS:	CONTRATO 532 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
------------------------------------	------	------------	------	-----------	------	-------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	130883	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ANA KARINA LENIS ROMAN	C.C:	1088238022	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 780 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 742 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------